

Norma numero: 825

Fecha norma: 2005

Organismo: Ministerio de Desarrollo Social

Fecha impresion: December 13, 2017, 10:58 am

Texto norma: RESOLUCION MDS N° 825/2005

BUENOS AIRES, 12 de mayo de 2005

VISTO el Expediente N° E-15502-2005 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dirige su acción hacia el desarrollo humano, llevando adelante una política social de carácter integral centrada en la persona, la familia y el territorio desde una concepción de derechos y obligaciones con equidad; potenciando la cohesión del tejido social.

Que esta política prioriza la promoción de oportunidades para crear activos familiares, comunitarios y patrimoniales que permitan instalar capacidades y herramientas para superar los distintos tipos de carencias.

Que ello se evidencia en el contenido de los Planes Nacionales de Seguridad Alimentaria (El Hambre más Urgente"), de Desarrollo Local y Economía Social ("Manos a la Obra") y el Plan Familias.

Que es necesario profundizar líneas de acción que comprendan un programa específico para las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social, en el marco del Plan Familias.

Que dicho Programa deberá garantizar una asignación no remunerativa, así como también el desarrollo de acciones de fortalecimiento familiar y comunitario que promuevan la integración social desde actividades de salud, comunitarias, educativas y productivas.

Que una política social de inclusión familiar debe fomentar el respecto a los derechos humanos y a la igualdad de trato y de oportunidades de género de los miembros de la familia.

Que un enfoque integral de la política social requiere, de manera ineludible, la realización de acciones que promuevan el desarrollo y fortalecimiento familiar y la integración comunitaria de los más vulnerables y/ o en riesgo social.

Que teniendo en cuenta que la emergencia ocupacional nacional no ha sido superada, se considera prioritario consolidar las acciones en curso para la inclusión social de la población más vulnerable mediante el pago de un ingreso no remunerativo.

Que también debe garantizar el reconocimiento y compromiso de hombres y mujeres respecto a la educación y desarrollo de sus hijos.

Que el Decreto N° 1506/04 establece un plazo para que los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL realicen, en forma conjunta, una clasificación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, de acuerdo a las condiciones de empleabilidad que, eventualmente, reúnan los mismos.

Que el mismo Decreto establece que aquellos beneficiarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, podrán ser incorporados a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, de mejoras de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, mediante la Resolución ex SDS N° 1599/96, se aprobó el Programa de Atención a Grupos Vulnerables, que tiene entre sus objetivos desarrollar acciones de asistencia tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables del país.

Que, asimismo, en el marco de la Emergencia Social, el PODER EJECUTIVO oportunamente ha acordado con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), como organismo financiador, la redefinición del mencionado programa, que ha dado como resultado la creación del SUBPROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), conforme el Contrato Modificatorio Ómnibus aprobado por Decreto N° 808/02.

Que la Resolución Conjunta MDS N° 336 y MTE y SS N° 155 del 28 de febrero de 2005 establece que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR DESOCUPADOS que reúnan los requisitos de elegibilidad podrán optar por su traspaso al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH)

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que la presente medida se dicta en use de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos PEN N 357/02, N° 1506 del 28 de octubre de 2004 y N° 15 del 12 de enero de 2005, la Resolución MDS N° 2208/04 y la Resolución Conjunta MDS N° 336/05 y MTE y SS N° 155/05.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese que el "PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL", tiene como objetivo fundamental promover la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social, desde la salud, la educación y el desarrollo de capacidades, posibilitando el ejercicio de sus derechos básicos, en el marco del Plan Nacional Familias.

ARTICULO 2°.- Dispónese la incorporación al mismo del "PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES" (PAGV) — SUBPROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), Préstamos BID 996/CC-AR y 1021/CC-AR, actualmente en ejecución con sus dos componentes: ingreso y Gestión Asociada.

ARTÍCULO 3°.- El PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL está destinado a:

- Actuales beneficiarios del Subprograma de Ingreso para el Desarrollo Humano (IDH).
- Jefes y jefas de hogar desocupados, beneficiarios/as del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, que no califiquen según lo dispuesto por el Art. 4° del Decreto N° 1506/04,

ARTICULO 4°.- Para tener derecho a percibir el beneficio, los titulares deberán presentar los certificados correspondientes de controles de salud, asistencia y permanencia escolar y embarazo, emitidos por los efectores públicos pertinentes.

ARTICULO 5°.- Los/as beneficiarios/as no deberán percibir otros aportes monetarios derivados de Programas de Ingreso racionales, provinciales o municipales, ni Seguro por Desempleo, con las excepciones que se dispongan.

ARTICULO 6°.- El PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL incluirá dos componentes, a saber:

- Primer Componente: INGRESO NO REMUNERATIVO. El PROGRAMA entrega un subsidio monetario a familias que reúnen los requisitos del Artículo 3°. El total de ingresos en el hogar, percibidos por todo concepto, no deberá superar el monto del salario mínimo, vital y móvil.
- Segundo Componente: PROMOCION FAMILIAR y COMUNITARIA. Se brindarán acciones de promoción, servicios y prestaciones sociales a las familias en 4 líneas principales de acción, que se articularán entre sí: i) Educación, ii) Salud; iii) Capacitación para el trabajo; iv) Desarrollo comunitario y ciudadano y consolidación de redes.

La oferta de prestaciones será desarrollada con los organismos públicos pertinentes a nivel nacional, provincial y municipal, a los efectos de garantizar y facilitar su adecuada implementación, con el fin de promover la inclusión social.

ARTICULO 7°.- El componente Promoción Familiar y Comunitaria podrá extenderse a otras familias, reciban o no el Componente Ingreso. A tal fin, el MINISTERIO identificará zonas vulnerables y de riesgo social desde estrategias integrales territoriales en las cuales se propiciarán acciones de salud, educativas, comunitarias y productivas, como los Centros Integradores Comunitarios (CICs), o similares modelos de abordaje.

ARTICULO 8°.- Los/as beneficiarios/as podrán realizar tareas de educación formal y popular, así como acciones comunitarias, productivas y solidarias, en el marco de los Planes de Actividades.

ARTICULO 9°.- EL MINISTERIO podrá determinar la incorporación al PROGRAMA de nuevas familias beneficiarias, atento al alcance nacional del mismo, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, prioritariamente en las

zonas vulnerables y/o de riesgo social identificadas por este Ministerio, previo relevamiento a través de la Ficha Social "Las Familias Cuentan" y la firma de la Carta Compromiso en la que el/la titular se hace responsable de cumplir las obligaciones estipuladas. Esta incorporación está destinada a:

- Familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social, con hijos o menores a cargo de hasta 19 años de edad. Los hijos o menores a cargo discapacitados estarán comprendidos sin límite de edad.
- Mujeres embarazadas.

ARTICULO 10°.- Fíjese el monto mensual del ingreso no remunerativo establecido en el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, a partir del día 01 de marzo de 2009, el que quedará compuesto de la siguiente forma: un mínimo de Ciento Cincuenta y Cinco Pesos (\$ 155) por un hijo/a o mujer embarazada mas cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por cada hijo hasta un máximo de 6 hijos; lo cual representa Doscientos Pesos (\$ 200) con dos hijos/as a cargo; Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$245) con tres hijos/as a cargo; Doscientos Noventa Pesos (\$ 290) con cuatro hijos/as a cargo; Trescientos Treinta y Cinco Pesos (\$335) con cinco hijos/as a cargo y Trescientos Ochenta Pesos (\$380) con seis hijos/as a cargo hasta un máximo de Trescientos Ochenta Pesos (\$ 380) por familia. (Nota: Montos actualizados por la Resolución MDS N° 287/09)

ARTICULO 11°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES, dependiente de la SECRETARA DE POLITICAS SOCIALES y DESARROLLO HUMANO la formulación, implementación, coordinación y supervisión del PROGRAMA.

ARTICULO 12°.- La SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES establecerá, a través de la Coordinación General del PROGRAMA, los controles y determinará los casos de incumplimiento de las condicionalidades, causas de suspensión total o parcial del subsidio y su restitución cuando se normalizare el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 13°.- El Consejo Consultivo Nacional de Políticas Sociales colaborará con la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES en la orientación, implementación y monitoreo del PROGRAMA.

ARTICULO 14°.- Los Consejos Consultivos de Jurisdicción Provincial y Municipal participarán en la promoción y seguimiento de las acciones del PROGRAMA.

ARTICULO 15°.- El Sistema de identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales realizará periódicamente el cruce de información necesaria, a fin de detectar eventuales incompatibilidades que surjan de la aplicación del Artículo 6°.

ARTICULO 16°.- El monitoreo y evaluación técnica externa del PROGRAMA podrá realizarse a través de las universidades públicas nacionales.

ARTICULO 17°.- La gestión que demande el diseño y financiamiento del presente PROGRAMA, se llevará a cabo desde la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, a través de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES y la SECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 18°.- El presente PROGRAMA será financiado con fondos de origen nacional e internacional.

ARTICULO 19°.- La presente Resolución es refrendada por el Señor SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

ARTICULO 20°.- Regístrese, comuníquese y archívese.